

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO TERCERO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 22 de enero de 2015, en relación con la propuesta de modificación del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, que se somete a votación de la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, cuya aprobación se somete a votación en el punto tercero del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, que está previsto que se celebre el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria (en adelante “la junta”).

Sujeta a la citada propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, ha aprobado la modificación del artículo 37 y la incorporación de los artículos 37 bis y 37 ter del reglamento del consejo de administración, que son objeto del punto duodécimo del orden del día de la junta, dentro del apartado de los asuntos informativos no sometidos a votación. Dicha modificación e incorporación se detallan en el apartado segundo del presente informe.

Primero

2. Justificación de la propuesta

La nueva Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, introduce importantes modificaciones en el campo de la remuneración de los consejeros, que es el objeto que trata el artículo 35 de los estatutos sociales.

Los cambios que se proponen tienen diversas motivaciones:

- La principal, adaptar su contenido a lo previsto en los artículos 217, 249, 529 sexdecies, 529 septdecies y 529 octodecies, que tratan sobre la remuneración de los consejeros.

- También ha parecido oportuno al consejo de administración, dada la trascendencia que da la Ley de Sociedades de Capital a esta materia, cambiar la ubicación del artículo 35 de los estatutos sociales para situarlo inmediatamente después de las obligaciones de los consejeros. En este sentido, se propone su reformulación como artículo 28 bis y el cambio en la denominación de su enunciado de ‘Retribuciones’ a ‘Remuneración de los consejeros’ para hacerlo más preciso y coherente con la nomenclatura usada estatutariamente.
- Por último, el hecho de que se someta esta propuesta a la aprobación de la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la citada Ley 31/2014, que dispone que, entre otros, los artículos 217, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha, como es el caso de dicha junta general extraordinaria.

3. Explicación de la propuesta

El artículo 35, reformulado como 28 bis, es el que trata estatutariamente de la remuneración de los consejeros. Esta materia ha experimentado significativas novedades en la citada Ley 31/2014, que recoge en su preámbulo la creciente preocupación porque las remuneraciones de los administradores reflejen adecuadamente la evolución de la empresa y estén correctamente alineadas con el interés de la sociedad y sus accionistas.

Las modificaciones propuestas a los diferentes apartados del artículo 35 trasladan al texto estatutario las novedades citadas. Entre las aportaciones más destacables se encuentra el establecimiento de un sistema de remuneración de los administradores que recoja el régimen retributivo de los consejeros, con especial referencia a aquellos que desempeñan labores ejecutivas. En base a este sistema, la sociedad deberá someter a la aprobación de la junta, cada tres años, una política de remuneraciones. La junta es también competente para aprobar anualmente el importe máximo conjunto de los administradores, que deberá ser coherente con la política vigente en cada momento. El consejo de administración, por su parte, es el responsable de fijar la distribución entre los distintos consejeros de la cantidad aprobada.

En concreto, el apartado 1 del nuevo artículo 28 bis de los estatutos sociales establece el derecho de los consejeros a recibir una remuneración, en línea con lo previsto en el artículo 217.1 y 529 sexdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

El apartado 2 introduce los requisitos de proporcionalidad de la remuneración que se recoge en el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el 3 se establece el marco del sistema de remuneración, que debe estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la empresa y a introducir cautelas para evitar riesgos excesivos, lo cual es objeto del mismo artículo 217.4 citado en el párrafo anterior.

El apartado 4 estipula la remuneración de los consejeros en su condición de tales, extremo que regulan el artículo 217, en sus apartados 2 y 3, y el artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, el apartado 5 regula la remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, tal como recoge el artículo 529 octodecies de la citada ley.

En el cuadro comparativo siguiente, figura la redacción literal del artículo 35 de los estatutos sociales en sus términos actuales y la del nuevo artículo 28 bis con las modificaciones incorporadas.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 35. Retribución</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada por el propio consejo, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración. 2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. 3. Para la determinación de dicha retribución, el consejo tendrá en consideración la situación de la sociedad y del mercado, y, en su caso, la actuación de la persona afectada. 4. Los consejeros externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el consejo de administración. 5. Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. 	<p>Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada en los términos que se establecen en estos estatutos. 2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. 3. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. 4. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general ordinaria de accionistas, de conformidad con la política de remuneración y las

	<p>previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p> <p>La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>5. Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.</p>
--	--

4. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto tercero de la junta es el siguiente:

«Tercero.-

Aprobar la modificación del ‘Artículo 35. Retribución’ de los estatutos sociales que, a su vez, pasa a reformularse y red denominarse como ‘Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros’, que trata sobre la remuneración de los consejeros, para su adaptación a lo previsto en los artículos 217, 249, 529 sexdecies, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, modificados o introducidos, según el caso, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 217, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

La modificación del artículo 35, reformulado como 28 bis, pasa a tener la siguiente redacción (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada ~~por el propio consejo, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración~~ en los términos que se establecen en estos ~~los~~ estatutos.*
- 2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.*
- 3. ~~Para la determinación de dicha retribución, el consejo tendrá en consideración la situación de la sociedad y del mercado, y, en su caso, la actuación de la persona afectada.~~ El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*
- 4. La remuneración de los consejeros en su condición de tales externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el consejo de administración. cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la

pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

5. *Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.”

Los informes de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con las modificaciones e incorporaciones propuestas en este punto tercero de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria de accionistas están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

Segundo

5. Informe de la modificación del reglamento del consejo de administración

Al igual que los estatutos sociales, el reglamento del consejo de administración también trata en su articulado de la remuneración de los consejeros. En este caso, dedica todo un capítulo, el VIII, a regular esta materia.

A la vista de las novedades introducidas por la Ley 31/2014, que incorpora importantes modificaciones sobre la regulación de este tema en la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración, en su sesión de 22 de enero de 2015, acordó modificar el artículo 37 e incorporar los nuevos artículos 37 bis y 37 ter, que todos ellos conforman el citado capítulo VIII.

Como se ha dicho en el apartado primera anterior, los cambios legales sobre la remuneración de los consejeros también afectan al artículo 35 de los estatutos sociales, cuya propuesta de modificación es objeto del punto tercero del orden del día de la junta general extraordinaria. Por lo que los cambios mencionados del reglamento del consejo quedan sujetos a la aprobación de la modificación estatutaria por parte de la junta.

De conformidad con el artículo 528 de la LSC, el punto duodécimo del orden del día de la citada junta extraordinaria, dentro del apartado de los asuntos para la información no sometido a votación, informa a los accionistas sobre la modificación de estos y otros artículos del reglamento del consejo.

A continuación se presenta la nueva redacción de los citados artículos en las que se destaca subrayado el texto añadido y tachado el texto suprimido:

“Artículo 37. Retribución de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución en los términos que establece el artículo 28 bis de los estatutos sociales.
2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. Ello comporta que sea será la precisa para atraer y retener a las personas del perfil profesional deseado; la necesaria para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad que el cargo exige, y, en el caso de los consejeros externos, moderada para no afectar a su independencia.

En todo caso, deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

~~El consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, es el órgano responsable de fijar el importe de la retribución de los consejeros para cada ejercicio.~~

3. El sistema de remuneración establecido estatutariamente está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
4. ~~El consejo someterá a votación consultiva por la junta general de accionistas la retribución de los consejeros como parte del~~ el informe anual sobre retribuciones de los consejeros.

~~Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los consejeros, y estableciéndose como único límite la no revelación de información comercial sensible, en el informe anual sobre retribuciones de los consejeros se consignará la remuneración individual percibida por cada consejero, con desglose de las diferentes partidas y conceptos retributivos.~~

5. ~~Los consejeros ejecutivos no percibirán retribución alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie.~~

~~Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de capital, y ser beneficiarios de sistemas de previsión financiados por la compañía tales como aportaciones a planes de pensiones, seguros de vida o cualesquiera otros.”~~

“Artículo 37 bis. Remuneración de los consejeros por su condición de tales

1. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración fija anual será la única que perciban los consejeros externos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.

2. La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.”

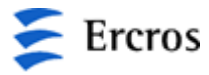
“Artículo 37 ter. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

1. Los consejeros ejecutivos no percibirán retribución alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie.

Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, y ser beneficiarios de sistemas de previsión financiados por la compañía tales como aportaciones a planes de pensiones, seguros de vida o cualesquiera otros.

2. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros aprobada por la junta general.

Esta política deberá contemplar: (i) la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera; (ii) los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (iii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.”



El texto completo del reglamento del consejo de administración con estas modificaciones e incorporaciones está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Barcelona, 22 de enero de 2015